

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispone otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las actas, los derechos por ellos exigidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, el lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en céntimos	Pagos	suma en céntimos	Pagos
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 30	Trimestre.	14
Six meses.	24	Six meses.	27
Un año.	48	Un año.	56

Número suelto, por ordenes de pago.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de penota por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de penota.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Diciembre 1919).

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 4338

CONVOCATORIA

En uso de la facultad que me está concedida por el artículo 62 de la Ley provincial vigente y para dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la misma, y en el R. D. de 1.º de Diciembre del último año de 1918, acordado convocar á la Excm. Diputación para el día 2 de Enero próximo, á las quince horas, en su Casa Palacio, con objeto de inaugurar las sesiones del segundo período semestral del corriente económico y aprobar el presupuesto necesario para el ejercicio venidero.

Córdoba 18 de Diciembre de 1919.—
Julio Blasco.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 4355

Reglamento General de Mataderos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Inspección general de Sa-

nidad de 2 de Agosto último, referente á la aplicación del Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918; ordense á todos los señores Alcaldes de esta provincia, que en el plazo señalado en su artículo 89, se sirvan implantar el servicio que prescribe el Reglamento citado, pues en caso contrario, les aplicaré las correcciones que se indican en el artículo 90 del mismo, y no merecerán mi aprobación los presupuestos municipales de aquellos Ayuntamientos que dejen de cumplir cualquiera de los preceptos del Reglamento repetido.

Córdoba 17 de Diciembre de 1919.—
El Gobernador civil, Julio Blasco Perales.

Circular núm. 4356

Dotaciones Sanitarias

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán consignar en los presupuestos de sus respectivos Municipios para el próximo año de 1920, las cantidades que con arreglo á las clasificaciones legal correspondan á los actuales Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes y Matronas titulares, así como las que adueñen a cada uno de ellos y á los facultativos que hayan desempeñado con anterioridad las referidas titularidades; la cuota anual correspondiente á la subvención del referido año y la de cada uno de los años de 1917, 1918 y actual, que tengan en descubierto con que cada Municipio debe contribuir al sostenimiento y mejoramiento del Instituto provin-

cial de Higiene, dependiente de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, y cuya cuantía figura en la Circular núm. 3771, de 29 de Septiembre de 1917, inserta en el Boletín Oficial núm. 236 de 3 de Octubre siguiente, y todos aquellos partidos que sean precisos para subvenir á las demás atenciones sanitarias que prescriben los preceptos legales en vigencia, á fin de que los antedichos presupuestos municipales puedan ser informados favorablemente y en consecuencia merezcan mi aprobación.

Córdoba 18 de Diciembre de 1919.—
El Gobernador civil, Julio Blasco Perales.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4376

Número del expediente 3.163

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 207 pertenencias de la mina denominada «Isor», de mineral huila, sita en el término de Obejo y Adamuz, y en los mismos parajes que las minas y registros Santa Ana Cuarta, Cabeza Gorda y registro del

denunciante Scheldt, en riberas de los ríos Guadabarro y sus afluentes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de referido registro Scheldt, sobre el lindero E. del registro Cabeza Gorda, número 7.961, y con relación al N. verdadero; á 1.ª estaca se medirán al E. 13° 58' O. 200; 1.ª á 2.ª E. 13° 58' S. 1.400; 2.ª á 3.ª S. 13° 58' O. 100; 3.ª á 4.ª E. 13° 58' S. 600; 4.ª á 5.ª S. 13° 58' O. 200; 5.ª á 6.ª al E. 13° 58' S. 1.800; 6.ª á 7.ª N. 13° 58' E. 1.400; 7.ª á 8.ª O. 13° 58' N. 900; 8.ª á 9.ª S. 13° 58' O. 900, y de 9.ª á Pp. O. 13° 58' N. 2.700; para cerrar el perímetro de las 207 pertenencias solicitadas, lindantes con registro Scheldt por el N. y O. con Cabeza Gorda.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, las que se oren con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4377

Número del expediente 3.164

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont,

ment, vecino de Linares (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 206 pertenencias de la mina denominada «Sombra», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y Adamuz, y en los mismos parajes de las minas y registros Segunda Santa Ana, Cabeza Gorda y registro del denunciante denominado «Isra» y riberas del río Guadalquivir; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 7.ª estaca de referido registro «Isra», y desde él con relación a N. verdadero se medirán a 1.ª estaca al S. 13° 53' O. 1.400 metros; 1.ª a 2.ª O 13° 53' N. 500; 2.ª a 3.ª S. 13° 53' E. 200; 3.ª a 4.ª E. 13° 53' S. 100; 4.ª a 5.ª E. 13° 53' O. 200 5.ª a 6.ª O. 13° 53' N. 100; 6.ª a 7.ª S. 13° 53' O. 700; 7.ª a 8.ª E. 13° 53' S. 2.100; 8.ª a 9.ª N. 13° 53' E. 600; 9.ª a 10.ª O. 13° 53' N. 1.300; 10.ª a 11.ª N. 13° 53' E. 1.900; y de 11.ª a Pp. O. 13° 53' N. 300 para cerrar el perímetro de las 206 pertenencias solicitadas, que lindará por el O. con el registro Cabeza Gorda y con el denominado «Isra», y tendrá muy próxima por el mismo rumbo a Segunda Santa Ana.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se acojan con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1919 — El I.º genitor Jefe, Luis Espina y Capo.

Junta municipal del Censo electoral DE NUEVA CARTEYA

Núm. 4.169

Don Julio Otazú Amo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que expresada Junta en sesión celebrada en primero del actual, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones deban celebrarse durante el año próximo de 1920, la designación de locales siguiente:

Distrito primero.—Sección única Escuela pública de niñas, calle Montañilla, 3.

Distrito segundo.—Sección primera Escuela pública de niñas, calle Tejar, número 2.

Sección segunda

Matadero público, calle Francisco Merino, sin número.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la

presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Nueva Carteya a dos Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Julio Otazú.—V.º B.º: El Presidente, Domingo Ruiz.

DE FUENTE PALMERA

Núm. 4.232

Don Plácido Delgado C. rrasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión del día primero de los corrientes, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito primero.—Sección primera Escuela nacional de niñas, calle Pérez de Mons, 5.

Sección segunda Escuela nacional de niños de Ochavillo del Río, calle Fuente, sin número.

Distrito segundo.—Sección primera Escuela nacional de niños de Fuente Carreteras, calle Real, sin número.

Sección segunda Escuela nacional de niños, calle Férniz Mons, 3.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Fuente Palmera a tres de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Plácido Delgado.—V.º B.º: El Presidente, Carrasco.

DE ALMEDINILLA

Núm. 4.201

Don Clemente Rodríguez Villacand, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento al artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito primero.—Sección primera Planta baja de la casa posada, Carretera, 6.

Sección segunda Planta baja de la casa Escuela de niñas, calle del Prior, 14.

Distrito segundo.—Sección única Planta baja de la Escuela de adultos, calle Iglesia, 4.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Almedinilla a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, José Díaz.

DE AGUILAR

Núm. 4.182

Relación de los locales designados por esta Junta en sesión de primero del actual, para establecer en ellos los Colegios electorales, en cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1920.

Distrito primero.—Sección primera Calle Nacional, 6.

Sección segunda Calle San Roque, 2, horno.

Sección tercera Calle Cánovas, 21, Escuela de niñas.

Distrito segundo.—Sección primera Calle Rafael Crespo, 12, horno.

Sección segunda Plaza de Garza Trillo, 13.

Sección tercera Calle Pozos, 5.

Distrito tercero.—Sección primera Calle Jesús, sin número, Pósito; Escuela de niños.

Sección segunda Calle Clavijo, 6, horno.

Distrito cuarto.—Sección primera Calle Fuentes, 5.

Sección segunda Calle Membrilla, 3.

Y para ser remitido al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 22 de la vigente ley Electoral, se expide la presente relación.

Aguilar 3 de Diciembre de 1919 —El Presidente.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.341

Transcurrido el plazo que les fué concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para la presentación en esta Administración de Contribuciones de los documentos obratorios para hacer efectivo el cuarto trimestre del año 1919-20, sin que hasta la fecha los hayan remitido los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 18 de los corrientes, ha acordado imponer las multas reglamentarias, una por cada concepto dejado de remitir, las cuales serán ingresadas en plazo de ocho días, a contar de la fecha de esta inserción, y en caso negativo se expedirá por esta Intervención la oportuna certificación de apremio.

Además se les comunica a los mismos con dar cuenta al señor Fiscal de esta Audiencia para que sea exigida la responsabilidad que por denegación de auxilio les pueda corresponder, si en el plazo de cinco días no remiten los documentos obratorios.

Multas por conceptos

Adamuz, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50; carruajes de lujo, pesetas, 37'50.

Aguilar, rústica, 125; urbana, 125 pesetas.

Alegría, rústica, 17'50; urbana, 17'50; industrial, 17'50 pesetas.

Almedinilla, urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.

Almodóvar del Río, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50; carruajes de lujo, 37'50 pesetas.

Baena, urbana, 125; industrial, 125; carruajes de lujo, 125 pesetas.

Baleaz, rústica, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.

Bémez, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.

Benamejí, urbana, 37'50 pesetas.

Bizque, rústica, 17'50; urbana, 17'50; industrial, 17'50 pesetas.

Bujalance, industrial, 125; carruajes de lujo, 125 pesetas.

Cabra, rústica, 125; urbana, 125; carruajes de lujo, 125 pesetas.

Cañete de las Torres, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.

Carcabuey, carruajes de lujo, 37'50 pesetas.

Cárlos, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.

Cárlos, urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.

Castro del Río, urbana, 125; industrial, 125; carruajes de lujo, 125 pesetas.

Coque, urbana, 17'50; industrial, 17'50 pesetas.

Doña Mencía, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.

España, industrial, 37'50 carruajes de lujo, 37'50 pesetas.

Fernán Núñez, carruajes de lujo, 37'50 pesetas.

Fuente Obejuna, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50; carruajes de lujo, 37'50 pesetas.

Fuente Palmera, carruajes de lujo, 37'50 pesetas.

Fuente Tójar, urbana, 17'50; industrial, 17'50 pesetas.

Gasol, rústica, 17'50; urbana, 17'50; carruajes de lujo, 17'50 pesetas.

Iznájar, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.

Lecina, rústica, 125; carruajes de lujo, 125 pesetas.

Luque, rústica, 37'50; carruajes de lujo, 37'50 pesetas.

Montañán, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.

Montemayor, industrial, 37'50 pesetas.

Montilla, rústica, 125; urbana, 125 pesetas.

Palencia, urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.

Palma del Río, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50; carruajes de lujo, 37'50 pesetas.

Pedro Abad, urbana, 37'50; industrial, 37'50; carruajes de lujo, 37'50 pesetas.

Pozoblanco, carruajes de lujo, 37'50 pesetas.

Peroblanco, rústica, 125; urbana, 125; industrial, 125; carruajes de lujo, 125 pesetas.
 Priego, rústica, 125; industrial, 125; carruajes de lujo, 125 pesetas.
 Puelonuevo, urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.
 Rota, urbana, 125 pesetas.
 San Sebastián de los Baños, rústica, 17'50; urbana, 17'50; industrial, 17'50.
 Santaella, rústica, 37'50; industrial, 37'50.
 Santa Eufemia, rústica, 17'50; urbana, 17'50 pesetas.
 Valenzuela, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50; carruajes de lujo, 37'50 pesetas.
 Valdequintero, rústica, 17'50; urbana, 17'50; industrial, 17'50 pesetas.
 Victoria, urbana, 17'50; industrial, 17'50.
 Villafraña, rústica, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.
 Villanueva de Córdoba, urbana, 37'50; industrial, 37'50; carruajes de lujo, 37'50 pesetas.
 Villanueva del Rey, industrial, 37'50 pesetas.
 Villaralto, urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.
 Vitor, rústica, 37'50; urbana, 37'50; industrial, 37'50 pesetas.
 Zahara, urbana, 37'50; industrial, 37'50.
 Lo que por medio de la presente se pone en conocimiento de los interesados, para su más exacto cumplimiento.
 Córdoba 19 de Diciembre de 1919 —
 El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Delegado, Martín.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR.—Núm. 4202

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.
 Hago saber: que el día veinte y dos del actual y hora de las once, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre Carnes frescas y saladas que se continúan al consumo dentro de este término, por los quince meses porque se anuncia este arriendo que empezará á contarse en primer de Enero de 1920 y terminará en 31 de Marzo de 1921, bajo el tipo anual de 37.200 pesetas, importando por tanto los quince meses que ha de comprender el arriendo la suma de 550.000 pesetas, tipo total para la licitación.
 El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna durante el plazo fijado por el artículo 29

de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
 Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo anual y el rematante presentará la definitiva del 20 por 100 del expresado tipo, el cual deberá pagarse en quince plazos iguales anticipados; siendo don Miguel Jiménez Martínez, vecino de esta ciudad, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo del remate, las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliegos cerrados durante el plazo que determina el artículo 18 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado de pliego de condiciones que acepta, ofrece la cantidad anual de..... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de....., ascendiendo esta proposición á la suma de..... pesetas (en letra), para el tiempo que ha de durar el contrato.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará dos días después nueva subasta, bajo la misma presidencia á igual hora, y con los mismos requisitos marcados para la primera y con la rebaja del 25 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agülar 9 de Diciembre de 1919.—
 José L. de Guevara.

AGUILAR.—Núm. 4203

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el día veinte y dos del actual y hora de las doce, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta de los arbitrios sobre Pesas y Medidas mayores en globado con el de Venta de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes para los quince meses porque se anuncia este arriendo que empezarán á contarse en primero de Enero de 1920 y terminarán en 31 de Marzo de 1921, bajo el tipo anual de 32.000 pesetas, para el primer arbitrio y 4.800 pesetas, para el segundo, importando por tanto los quince meses de ambos la suma de 46.000 pesetas, tipo total para la licitación.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna durante el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente

en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo y el rematante presentará la definitiva del 15 por 100 del precio del expresado tipo, el cual deberá pagarse en quince plazos iguales anticipados; siendo don Miguel Jiménez Martínez, vecino de esta ciudad, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo del remate y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal deberán presentarse en pliegos cerrados durante el plazo que determina el artículo 18 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con cédula personal....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del día....., para la subasta de los arbitrios establecidos sobre Pesas y Medidas mayores y sobre la venta de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, así como también de las condiciones marcadas en el pliego que se haya de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, ofrece por la contrata expresada la suma anual de..... pesetas (en letra) de las que corresponden..... pesetas, al primero de dichos arbitrios y..... pesetas, al segundo, ascendiendo esta proposición durante los quince meses porque se anuncia este arriendo á..... pesetas, el primer arbitrio y..... pesetas, al segundo, que hacen un total de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará dos días después nueva subasta bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y con la rebaja del 10 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agülar 9 de Diciembre de 1919.—
 José L. de Guevara.

AGUILAR.—Núm. 4289

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el día veinte y tres del actual, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrarán las subastas de los arbitrios que se dirán, por los quince meses porque se anuncia este arriendo, que empezarán á contarse en primero de Enero de 1920 y terminarán en 31 de Marzo de 1921, siendo estos los siguientes: 1.ª Inhumaciones de cadáveres en el Cementerio, á la hora de las nueve, bajo el tipo anual de 1.000 pesetas, importando por tanto los quince meses que ha de comprender el arriendo, la suma de 1.250 pesetas, tipo total para la licitación; 2.ª Pesos en la Plaza de Abastos y vía pública, á la hora de las diez,

bajo el tipo anual de 1.760 pesetas, importando por tanto los quince meses la suma de 2.200 pesetas, tipo total para la licitación; 3.ª Gü l o de cerdos en el Matadero, á la hora de las trece, bajo el tipo anual de 4.200 pesetas, importando por tanto los quince meses la suma de 5.250 pesetas, tipo total para la licitación; 4.ª Gü l o de reses en el Matadero público, á la hora de las catorce, bajo el tipo anual de 5.000 pesetas, importando por tanto los quince meses la suma de 6.250 pesetas, tipo total para la licitación; 5.ª Pesos en la vía pública, Plaza de Abastos y local Pescadería, á la hora de las quince, bajo el tipo anual de 7.200 pesetas, tipo total para la licitación; y 6.ª Despojos de reses, á la hora de las diez y seis, bajo el tipo anual de 11.200 pesetas, importando por tanto los quince meses la suma de 14.000 pesetas, tipo total para la licitación.

El acuerdo y condiciones de dichas subastas, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna durante el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo anual y el rematante presentará la definitiva del 10 por 100 de los expresados tipos, el cual deberá pagarse en quince plazos iguales anticipados; siendo don Miguel Jiménez Martínez, vecino de esta ciudad, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo del remate, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal deberán presentarse en pliegos cerrados, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece la cantidad anual de..... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de....., ascendiendo esta proposición á la suma de..... pesetas (en letra), para el tiempo que ha de durar el contrato.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificarán en día después nuevas subastas, bajo la misma presidencia, á iguales horas y con los mismos requisitos marcados anteriormente y con la rebaja que constan de dichos pliegos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agülar 9 de Diciembre de 1919.—
 José L. de Guevara.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 4340

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8 de esta ciudad, el día cinco de Enero próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece, y por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.^a y con anejación al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignen en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales adjudicándose al que mejor más la suya. Caso que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio del año 1911, si el remate no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se

anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de fiancias y cualquier otro que se derivo de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medio anualmente de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para puerco, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto, grasa para maquinaria y saquerío.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio del año 1911 y Ley de protección a la Industria Nacional.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicho establecimiento..... quintales métricos de..... a..... pesetas uno (todo en letra, acompañando en cumplimiento de lo prevenido en cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en..... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que se).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

SEVILLA.—Núm. 4198

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del Distrito

de la Magdalena, de esta ciudad, por ante mí en fecha de este día, en cumplimiento a esta orden de la Superioridad referente al royo de la causa referida por hurto contra Antonio Luque Caballo, vecino de Montero calle Corredora, cinco, se ha mandado citar por medio del presente a dicho procesado, para que el día veinte y dos de Diciembre actual y hora de las doce de la mañana, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia Provincial sito Almirante Apodaca, dos y Secretaría de Sala de don Contrado Gutiérrez a la celebración del juicio oral de dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste cumpliendo la mandado y llegue a conocimiento del interesado, expido el presente en Sevilla a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Licenciado Antonio Teites.

BAENA.—Núm. 4000

Don Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de Rafael Galisteo Morales (s) Pestillo, de estos vecinos, el cual es de buena estatura, como de unos veinticuatro años, moreno, sin bigote y debe vestir sombrero negro plano, traje oscuro y capote de paño pardo, cuyo individuo salió de esta ciudad el día veintidós del corriente mes, llevándose ocho abras de las señas siguientes: tres de ellas tintas, otra tinta oscura, una rubia, una negra, una nevada y otra tinta con una raya blanca en el lomo, estas dos últimas deben estar recién paridas ó para parir; interesándose asimismo la busca y rescate de dicho a comovientes, que son propias de Benito López de la Cruz, también de esta vecindad, que se le tenía arrendadas al Galisteo; y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición, y si tuviera lugar la captura del Rafael Galisteo será detenido participándole inmediatamente por telégrafo a este Juzgado.

Dado en Baena a veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve. Diego Egea.—El Secretario.

POSAÑA.—Núm. 4369

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de la caballería que al final reseño, hurtada la noche del once al doce del actual del término de Palma del Río, a Antonio Ceballos de aquellos, vecinos; y caso de ser

habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 328 del año 1919.

Dado en Posada a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iguacua.

Señal

Una yegua, treinta meses, 1'43 de alzada toda oscura, morena particular M. cadenera derecha.

Una herra, treinta meses, alzada 1'33, ruca cañela.

Ambas con el hierro de «El Véniz Agrícola» en la uña izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita ó emplaza por las Juntas ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 378 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 91 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marian.

Núm. 4287

ROMERO JIMENEZ, Francisco; de treinta y dos años, soltero, hijo de Francisco y de Adela, natural de Málaga, sin vecindad y jornalero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba sito calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días.

Núm. 4289

CAMPOS SALGUEIRO, José; (s) Luce y el Andalúz, natural de Montalbán (Córdoba), de estado soltero, profesión gitano, de dieciocho años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, domiciliado últimamente en Murcia, Posada de la calle del Pilar; procesado en causa número 217 de 1919 por el delito de homicidio, seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el número 1.^o del artículo 336 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido.

Núm. 4298

FRADES CORRALES, Blas; natural de Hoyos, soltero, Moineo, de treinta y cuatro años, sin vecindad; comparecerá ante el Juzgado Instructor de Almadén, al quinto día hábil de la inserción de la presente, para ser reconocido por el Médico forense, de las lesiones que sufrió en esta villa, el día veintitres de Septiembre último, en causa 77 de este año.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6